

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
ASAMBLEA NACIONAL  
LEGISPAN  
LEGISLACIÓN DE LA REPÚBLICA DE PANAMÁ

*Tipo de Norma:* RESUELTO

*Número:* 29

*Referencia:* AUPSA-DINAN-029-2007

*Año:* 2007

*Fecha(dd-mm-aaaa):* 18-01-2007

*Título:* POR MEDIO DEL CUAL SE EMITE EL REQUISITO FITOSANITARIO PARA LA IMPORTACION DE BOROJO (BOROJOA SP.) FRESCOS PARA CONSUMO HUMANO Y/O TRANSFORMACION, ORIGINARIO DE COLOMBIA.

*Dictada por:* AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

*Gaceta Oficial:* 25760

*Publicada el:* 29-03-2007

*Rama del Derecho:* DER. SANITARIO

*Palabras Claves:* Requisitos de calidad, Normas técnicas y especificaciones, Restricciones en la importación, Importaciones-Exportaciones, Frutas, Alimentos cultivados y cosechados

*Páginas:* 3

*Tamaño en Mb:* 0.000

*Rollo:* 552

*Posición:* 422

**SEXTO: COMUNICAR** a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que deberá consignar ante esta Entidad, un cheque certificado a nombre de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos, por la suma de TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA BALBOAS CON 00/100 (B/3,230.00), en concepto de Tasa de Regulación del año 2007, por la instalación del nuevo sitio de transmisión del Canal 9 ubicado en Cerro Atalaya.

**SÉPTIMO: ADVERTIR** a la concesionaria **TELEVISORA NACIONAL, S.A.**, que esta Resolución regirá a partir de su notificación y contra la misma procede el Recurso de Reconsideración que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes, contados a partir de su notificación, ante las oficinas de la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos.

**OCTAVO: COMUNICAR** que para cumplir con el principio de transparencia consignado en la Ley No. 24 de 30 de junio de 1999, se ordena publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial.

**FUNDAMENTO DE DERECHO:** Ley No. 26 de 29 de enero de 1996 y sus modificaciones; Ley No. 24 de 30 de junio de 1999; Decreto Ejecutivo No. 189 de 13 de agosto de 1999, modificado mediante Decreto Ejecutivo No. 111 de 9 de mayo de 2000; Resolución No. JD-2271 de 7 de agosto de 2000 modificada a través de la Resolución No. JD-4861 de 16 de agosto de 2004; y, la Resolución No. JD-5705 de 7 de diciembre de 2005.

**NOTIFÍQUESE, CÚMPLASE Y PUBLÍQUESE.**

  
**VICTOR CARLOS URRUTIA G.**  
Administrador General

REPÚBLICA DE PANAMÁ  
AUTORIDAD PANAMEÑA DE SEGURIDAD DE ALIMENTOS

RESUELTO AUPSA – DINAN – 029 – 2007  
(De 18 de Enero de 2007)

“Por medio del cual se emite el Requisito Fitosanitario para la importación de Borojó (*Borojoa sp.*) frescos para consumo humano y/o transformación, originario de Colombia.”

EL DIRECTOR NACIONAL DE NORMAS PARA LA IMPORTACIÓN DE  
ALIMENTOS,  
en uso de sus facultades legales

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 crea la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, como entidad rectora del Estado para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes y reglamentos en materia de seguridad de introducción de alimentos al territorio nacional, bajo criterios estrictamente científicos y técnicos.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos tiene como objetivo principal el proteger la salud humana, el patrimonio animal y vegetal del país, mediante la aplicación de las medidas sanitarias y fitosanitarias aplicables a la introducción de alimentos al territorio nacional.

Que el artículo 38, numeral 1 del Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006 dicta que es función de la Dirección Nacional de Normas para la Importación de Alimentos, emitir los requisitos sanitarios y fitosanitarios, que deben cumplir los alimentos para su introducción al territorio nacional: en el almacenaje en zonas libres, zona procesadora, importación, tránsito y/o trasbordo.

Que la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos ha considerado pertinente la emisión del Requisito Fitosanitario, con el fin de complementar los aspectos sanitarios, de inocuidad y calidad para la importación de Borojón (*Borojoa sp.*) frescos, para consumo humano y /o transformación, originario de Colombia.

Que el país, lugar y sitio de producción ha sido reconocido como área libre de plagas de interés cuarentenario, por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos o en su defecto reconoce la declaración avalada por la Dirección Nacional de Sanidad Vegetal del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, en base al Artículo 77 el Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.

Que el incumplimiento de las buenas prácticas agrícolas y de manejo de estos alimentos puede ocasionar la aparición o prevalencia contaminantes biológicos, químicos o físicos, afectando la salud de los consumidores y es responsabilidad de la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, verificar que los mismos no sobrepasen los niveles adecuados de protección de la salud pública.

Que luego de las consideraciones antes expuestas,

#### RESUELVE:

Artículo 1: Emitir los Requisitos Fitosanitarios para la Importación de Borojón (*Borojoa sp.*) frescos para consumo humano y/o transformación, originario de Colombia, descrita en la siguiente fracción del Arancel Nacional de Importación:

#### Fracción

Arancelaria Descripción del producto alimenticio

0810.90.10 Otras frutas u otros frutos frescos, de clima tropical.

Artículo 2: El importador está obligado a informar a la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, a través del Formulario de Notificación de Importación, en forma manual o vía electrónica, en un tiempo mínimo de 48 horas, previa a la llegada del producto al punto de ingreso.

Artículo 3: Los frutos de Borojón (*Borojoa sp.*) frescos, deben estar amparado por un certificado fitosanitario, expedido por la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, en el que se certifique el cumplimiento de los siguientes requisitos:

**Que:**

1. Los frutos de Borojó (*Borojoa sp.*) han sido cultivados y embalados en Colombia.
  2. El embarque procede de áreas y lugares de producción libres de plagas de interés cuarentenario para la República de Panamá:
    - a) *Maconellicoccus hirsutus*
    - b) *Thrips palmi*\*
- \* *Plaga Reglamentada (A-2), bajo control oficial.*
3. Las áreas y lugares de producción han sido sujetas a inspección, por parte de la Organización Nacional de Protección Fitosanitaria (ONPF) del país de origen, durante el período de crecimiento activo y cosecha del cultivo.
  4. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos. Para el caso de los frutos, los mismos deben venir libre de hojas.
  5. El embarque recibió tratamiento cuarentenario contra insectos, en su lugar de origen, registrando el tratamiento utilizado, así como el tiempo, temperatura y humedad presentes durante el mismo.
  6. El embarque viene libre de insectos vivos de cualquier tipo, así como también de otros contaminantes biológicos, químicos y físicos.
  7. El embalaje utilizado sea resistente a la manipulación y esta identificado con el código del país de origen, número de planta empacadora y código de lotes.
  8. Los materiales utilizados para el embalaje y/o amortiguación no contengan fibras vegetales u otro material hospedero de plagas.
  9. Los contenedores, previo al embarque, han sido lavados y desinfectados internamente.
  10. Los contenedores han sido precintados (marchamados, flejados) y sellados, de manera que dichos sellos solo puedan ser retirados por la Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos, al momento de llegar al territorio nacional.

Artículo 4: El embarque debe estar amparado con la siguiente documentación comprobatoria, en cada envío:

1. Copia del Formulario de Notificación de Importación.
2. Certificado fitosanitario del país de origen del producto.
3. Copia de factura comercial del producto.
4. Pre-declaración de aduanas.

**DISPOSICIONES ADICIONALES:**

1. La Autoridad Panameña de Seguridad de Alimentos se reserva el derecho de tomar las muestras requeridas a su ingreso y/o en cualquier punto de la cadena alimentaria, a objeto de poder realizar los análisis correspondientes: entomológico,

microbiológico, características organolépticas, físico-químicos y residuos tóxicos.

2. Estos requisitos fitosanitarios son específicos para la importación de frutos de Borojó (*Borojoa sp.*) frescos, no obstante, no exime del cumplimiento de otras normas nacionales para su comercialización en el territorio nacional.

Artículo 5: Este Resuelto deroga toda disposición que le sean contraria.

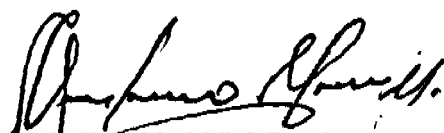
Artículo 6: El presente Resuelto empezará a regir a partir de su firma y deberá ser publicado inmediatamente en la Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Decreto Ley 11 de 22 de febrero de 2006.  
Ley 23 de 15 de julio de 1997.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



HUMBERTO A. BERMÚDEZ R.  
Director Nacional de Normas  
para la Importación de Alimentos



ANSELMO GUERRA M.  
Secretario General

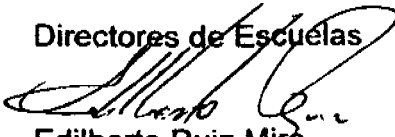
---

DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES PUBLICAS  
CIRCULAR No. DGCP-02-2007  
(de 7 de marzo de 2007)

PARA:

Directores de Escuelas

DE:



Edilberto Ruiz Miró  
Director General

ASUNTO:

Procedimiento a utilizar por los Centros Educativos para la adquisición de bienes, obras y servicios a través del Fondo FECE

---

En atención a la solicitud presentada por el Ministerio de Educación mediante nota DM/OAFECE/N-654 de 6 de marzo de 2007, esta Dirección ha evaluado las razones esgrimidas que le dificultan a los Centros Educativos realizar las convocatorias a través del Sistema Electrónico de Contrataciones Públicas "PanamaCompra", resultando procedente su petición, por tanto les comunicamos que dichos Centros, para la adquisición de bienes, obras y servicios que no excedan de cinco mil balboas (B/5,000.00) y cuyo financiamiento sea a través del Fondo de Equidad y Calidad de la Educación (FECE), quedan exceptuados de convocarlas a través de "PanamaCompra" y, en su defecto, podrán aplicar el procedimiento dispuesto en el artículo 2 del Decreto N° 02-2007-DGCP de 6 de Marzo de 2007, dictado por esta Dirección y publicado en la Gaceta Oficial N° 25,744.